

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO  
SUR

## LEGISLADORES

Nº 288

PERÍODO LEGISLATIVO

2006

EXTRACTO BLOQUE P.J. PROY. DE LEY MODIFICANDO LA LEY  
PCIAL. 444 (IPRA).

---

---

---

---

---

---

---

---

Entró en la Sesión 10/08/06

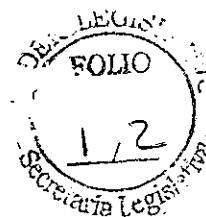
Girado a la Comisión 2 y 5  
Nº: \_\_\_\_\_

Orden del día Nº: \_\_\_\_\_

---



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO



## FUNDAMENTOS

Sra. Presidente, el presente proyecto de ley modifica la ley provincial N° 444, referida a los porcentajes que destina el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas (I.P.R.A.) y actualiza los guarismos que el ente debe distribuir trimestralmente.

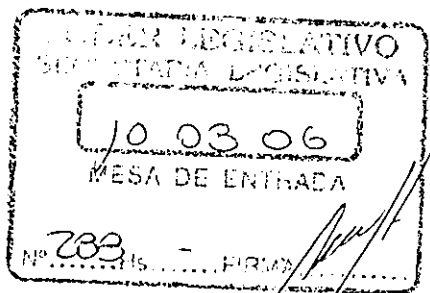
Asimismo, determina que destino deben guardar dichas distribuciones, haciendo hincapié en la asistencia a intervenciones quirúrgicas de alto riesgo y complejidad y que deberán ser atendidas por el Ministerio de Salud.

Por último, espero el acompañamiento de mis pares en el presente proyecto de ley.

CARLOS SALADINO  
Legislador  
P.J.



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO



Ms. ve 288/07

(Co 245)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Sustitúyase el artículo 1º de la Ley provincial N° 444 por el siguiente:

"Artículo 19.- Las utilidades netas, líquidas y realizadas, una vez aprobados los estados contables del Instituto, se distribuirán trimestralmente de la siguiente manera:

- a) El QUINCE POR CIENTO (15 %) para ser afectado a las funciones del Ministerio de Educación y Cultura; destinándolo a la Subsecretaría de Deportes y Juventud;
- b) el TRECE POR CIENTO (24 %) para ser afectado a las funciones del Ministerio de Salud para el otorgamiento de asistencia económica de mujeres carenciadas solas con hijos a cargo y para asistir a intervenciones quirúrgicas de alto riesgo y complejidad en casos en que se detecte carencia de recursos para afrontar la intervención;
- d) el DOS POR CIENTO (13 %) con destino a integrar el Fondo de Becas;
- e) el CUARENTA Y OCHO POR CIENTO (48 %) será afectado a cubrir el monto equivalente al pago de las pensiones de guerra determinadas en el artículo 5º de la Ley provincial N° 407"

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

CARLOS S. LADINO  
Legislador  
P.J.